

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de junio de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión
00698/INFOEM/IP/RR/2015, 00699/INFOEM/IP/RR/2015,
00700/INFOEM/IP/RR/2015, 00701/INFOEM/IP/RR/2015,
00702/INFOEM/IP/RR/2015, y 00703/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los C.

C.

[REDACTED] en lo sucesivo los **recurrentes** en contra de las respuestas del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés y veinticinco de febrero de dos mil quince respectivamente los **recurrentes** presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el **sujeto obligado**, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los folios 00017/SAASCAEM/IP/2015, 00018/SAASCAEM/IP/2015, 00019/SAASCAEM/IP/2015, 00020/SAASCAEM/IP/2015, 00021/SAASCAEM/IP/2015 y

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

00022/SAASCAEM/IP/2015, respectivamente mediante las cuales requirieron les
fuese entregado a través del referido sistema lo siguiente.

*“¿Cuántas modificaciones se han realizado al Título de Concesión del Circuito
Exterior Mexiquense? ¿En qué fecha fue realizada cada una de esas
modificaciones?*

*Asimismo, solicito copia de la última modificación al Título de Concesión del
Circuito Exterior Mexiquense.” (SIC)*

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el dieciocho y
veinte de marzo de dos mil quince, el **sujeto obligado** notificó prórrogas por siete
días más para dar respuesta a las solicitudes de información, de las cuales solo se
inserta una toda vez que su contenido se rige en los mismos términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le
hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud
de las siguientes razones:

La petición de prorroga solicitada de acuerdo al art. 46 del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México, es aprobada.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
Responsable de la Unidad de Información

Así mismo se adjunta en cada uno de los expedientes, los oficios 211D11200/03/2015,
211D11200/04/2015, 211D11200/05/2015, 211D11200/06/2015, 211D11200/07/2015 y
211D11200/08/2015 mediante los cual el Titular de la Unidad de Información,
notifica a los servidores públicos habilitados que ha sido autorizada la petición de
prorroga, oficios cuyo contenido es idénticos salvo el número de solicitud y nombre
de los **recurrentes**, motivo por el cual únicamente se inserta uno de ellos a manera
de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



“2015. BICENTENARIO LUCHOS DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y BAYÓN”

211D11200 /03/ 2015

Naucalpan, Méx. a 18 de Marzo del 2015

Ing. Carlos F. Partida Pulido
Suplente del Director General del SAASCAFEM

Presente

En relación a su petición de prórroga para dar contestación a la solicitud con número 00016/SAASCAEM/PI/2015 a nombre de [REDACTED] le manifiesto que de acuerdo a los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Título Cuarto del Capítulo Cuarto de la misma reglamentación, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, esta Unidad de Información autoriza la petición de prórroga por siete días hábiles contados a partir de la fecha de la presente, dando cumplimiento con el procedimiento que la legislación aplicable indica para el caso que nos ocupa.

Si no otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus órdenes al tiempo que le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ

Secretaría de Desarrollo Social
Subdirección de Atención a la Ciudadanía
Delegación de Puebla, Atlixco, Veracruz
Constitución y Gobierno del Estado de México
Unidad de Difusión Técnica e Intermediaria
Mod. Tránsito y Circulación
18 MAR 2015
RECEBIDO
Atento: <u>Alz</u> Hora: <u>12:30</u>

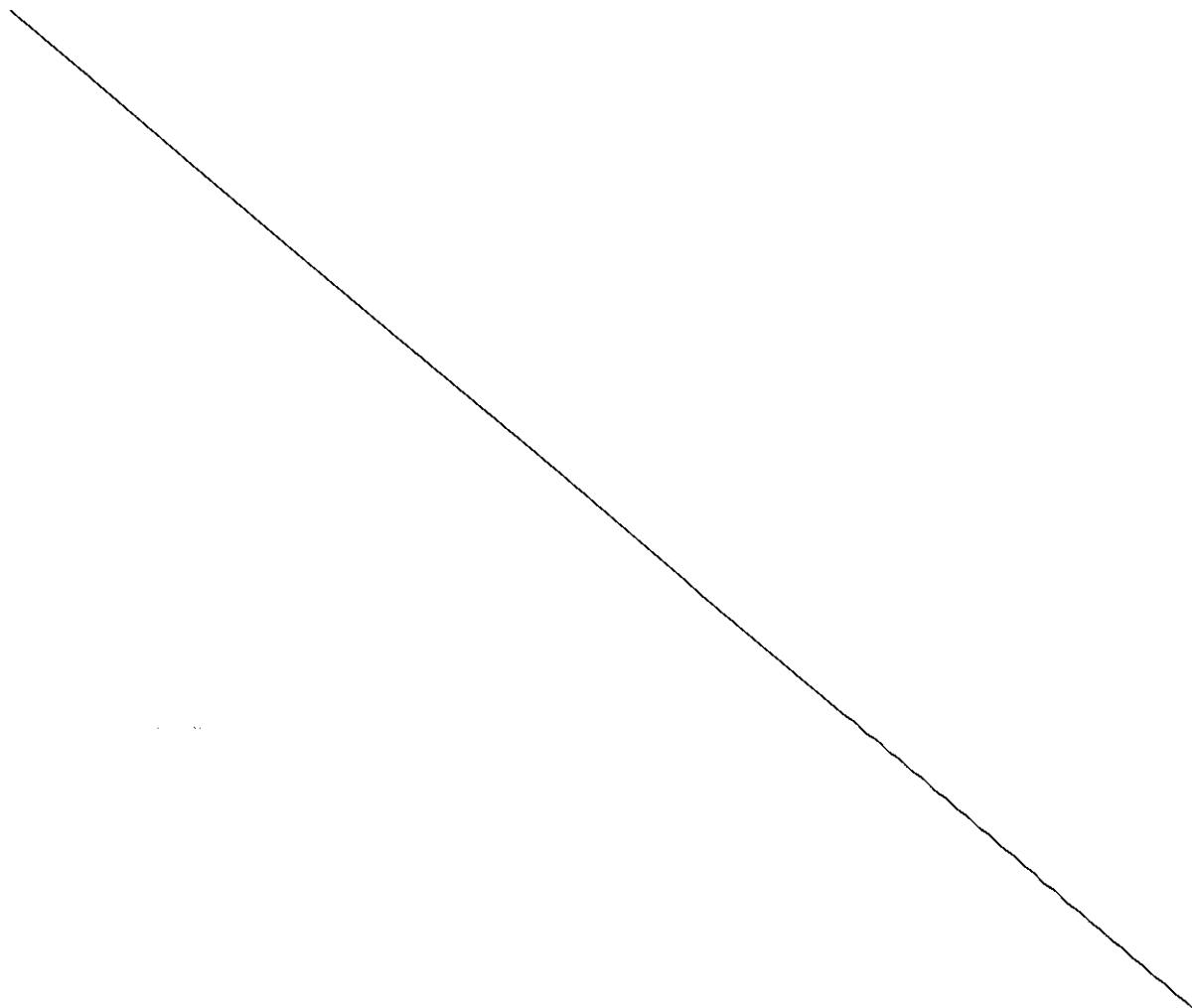
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
REVISTA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE FÍSICA CONGRESO Y CONGRESOS

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. En fecha veintisiete de marzo y siete de abril de dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes formuladas por los entonces peticionarios, mediante archivos adjuntos con las siguientes denominaciones 17.pdf, 18.pdf, 19.pdf, 20.pdf, 21.pdf y 22.pdf, cuyo contenido es idéntico, con la diferencia de que se cita en cada uno de ellos el folio de la solicitud, motivo por el cual únicamente se inserta respuesta a una de ellas:



18. pdf

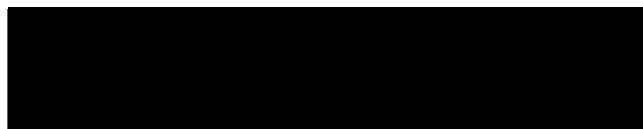
Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

211D11000/273/2015
Naucalpan, México, a 27 de marzo del 2015

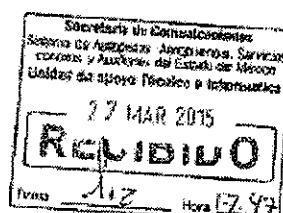


En relación a su solicitud de información número 00018/SAASCAEM/IP/2015, de fecha 23 de febrero del 2015, donde solicita lo siguiente:

"¿CUANTAS MODIFICACIONES SE HAN REALIZADO AL TÍTULO DE CONCEPCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE? ¿EN QUÉ FECHA FUE REALIZADA CADA UNA DE ESAS MODIFICACIONES? ASIMISMO, SOLICITO COPIA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCEPCIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE." Sra.

De lo antes mencionado le informo que hasta la fecha se han realizado 6 (seis) modificaciones al Título de Concesión con las fechas que a continuación se describen:

Primer Modificación 16 de julio de 2004
Segunda Modificación 9 de septiembre de 2005
Tercera Modificación 15 de junio de 2007
Cuarta Modificación 1 de octubre de 2007
Quinta Modificación 14 de diciembre de 2012
Sexta modificación 20 de enero de 2015



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DIRECCIÓN GENERAL

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SESCAEM
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por otro lado le comunico que la Sexta Modificación a dicho Título se encuentra clasificada como información reservada, lo anterior fundado y motivado por la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de la cual anexas copia simple al presente

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus órdenes al tiempo que le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

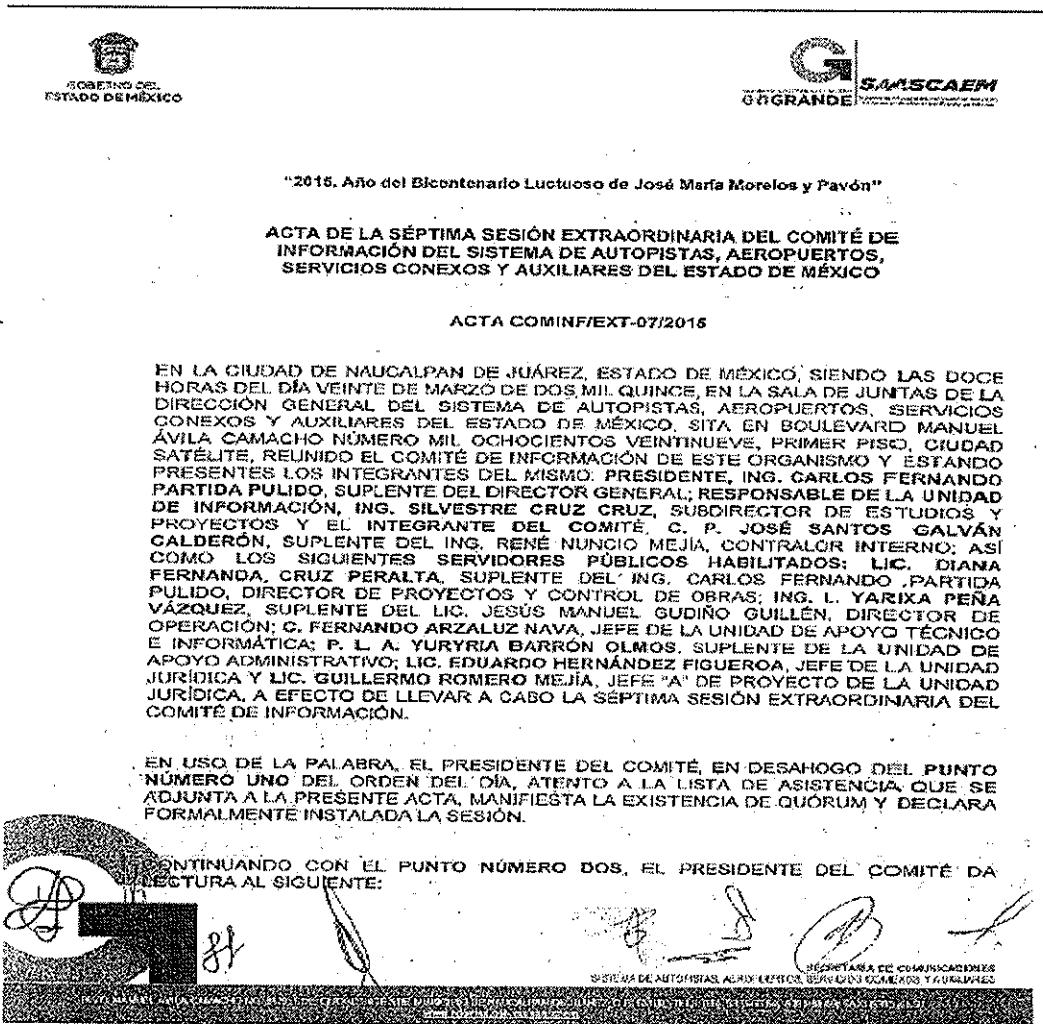
ING. CARLOS F. PASTIDA PUJIDO
Director de Proyectos y Control de Obras

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DIRECCIÓN GENERAL

Asimismo el "ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, número COMINF/EXT-07/2015, integrada por un total de 5 páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo toda vez que los recurrentes ya conocen su contenido:



IV. El veintiuno de abril de dos mil quince respectivamente, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente 00698/INFOEM/IP/RR/2015, 00699/INFOEM/IP/RR/2015,

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

00700/INFOEM/IP/RR/2015, 00701/INFOEM/IP/RR/2015,
00702/INFOEM/IP/RR/2015 y 00703/INFOEM/IP/RR/2015 en contra del acto y con
base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Cabe mencionar, que los **recurrentes** expresan en los mismos términos el acto impugnado, con la única diferencia de que en cada uno de ellos se cita el folio de la solicitud, razón por la cual solo se inserta uno de ellos:

Recurso 00698/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00018/SAASCAEM/IP/2015." (SIC).

Ahora bien, los **recurrentes** expresan las mismas razones o motivos de inconformidad en cada uno de los recursos de revisión y que se refieren a:

"El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem") señala en su respuesta que la Sexta Modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense (la "Sexta Modificación") "se encuentra clasificada como información reservada", en términos de lo establecido en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Saascaem (la "Sesión del Comité"), celebrada el 20 de marzo de 2015. A su respuesta, el Saascaem adjuntó una copia del acta de la Sesión del Comité (el "Acta"). En el acuerdo COMINF/EXT/007/024 del Acta (el "Acuerdo del Comité"), el Comité de Información del Saascaem, con fundamento en los artículos 20, 21, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") y "una vez analizada la información presentada y constatado que los asuntos temáticos de la misma se encuentran dentro de las hipótesis previstas en la normatividad de la materia, atendiendo a los razonamientos lógicos y jurídicos que se establecen en el documento anexo, aprueban por unanimidad de votos que se clasifique como información reservada la Sexta Modificación al Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)." El problema (o uno de los problemas) es que el documento anexo referido en el

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acuerdo del Comité, no fue agregado a dicha Acta, ni fue puesto a mi disposición como parte de la respuesta del Saascaem a mi solicitud de información, por lo que los "razonamientos lógicos y jurídicos" que sirvieron como base para clasificar la Sexta Modificación como información reservada, no fueron hechos de mi conocimiento, con lo que se deja al solicitante de la información en un absoluto estado de indefensión y se evidencia que la respuesta del Saascaem a mi solicitud de información carece de fundamentación y motivación. Quizá el Saascaem y su Comité de Información no lo sepan, pero una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo. Puede ser su fundamento legal, pero no el motivo del acto. Aun así, las disposiciones legales señaladas por el Comité de Información para clasificar la información solicitada como reservada, no pueden considerarse como un fundamento legal válido, pues, en todo caso, se debió de especificar cuál de todos los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia es el que se utiliza como fundamento para clasificar la Sexta Modificación como reservada. Por "fundar" se entiende señalar el precepto legal que sirve como base para el acto; por "motivar", señalar las circunstancias que la autoridad haya tomado en cuenta para emitir su acto. Así lo dispone la siguiente jurisprudencia: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covíán Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 260, pág. 175. Lo anterior nos permite concluir que el Acuerdo del Comité es un acto carente de fundamentación y motivación, que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejándome en un absoluto estado de indefensión. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (SIC).

V. El **sujeto obligado** rindió los informes de justificación a cada uno de los recursos de revisión en los mismos términos, documento en donde se detalla lo expuesto en los Antecedentes I, II y IV con la única diferencia de que se cita en cada uno de ellos el folio de la solicitud, motivo por el cual se omite su completa incorporación salvo la información siguiente:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

3. Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados, y el transparentar la información no cause un daño mayor que el daño que se causaría al no hacerla pública, que es el caso que nos ocupa, ya que se encuentra sujeta a diversos juicios sin haber causado sentencia definitiva y al entregar lo solicitado iríamos en contra del verdadero sentido de Ley.

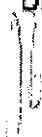
4. Por lo antes fundado y motivado, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, declara:

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anteriormente fundado y motivado, en el entendido que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por un error involuntario, carente de male fe se omitió anexar copia del Acuerdo COMINF/EXT/007/023, del dia 20 de marzo de 2015, lo cual en este acto se anexa dicha documentación, refutando categóricamente haber negado la información en un acto deliberado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PRIMERO- Tener por rendido el informe justificativo en tiempo y forma, entregando en este acto la información que se solicitó, en mi carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión, conforme al artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde se señala que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado la está modificando, de tal manera que el medio de impugnación instaurado por el ahora recurrente queda sin efecto.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de abril de 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

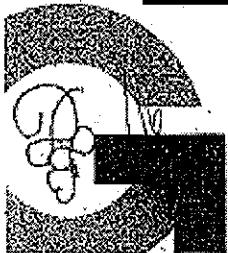
A T E N T A M E N T E



ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

El **sujeto obligado** adjuntó a los informes justificados un archivo denominado “ACUERDO.pdf” que contiene un documento denominado “ACUERDO COMIN/EXT/007/2015: DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, COMO INFORMACIÓN RESERVADA”, el cual se encuentra integrado por un total de quince hojas, de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que su contenido íntegro será analizado posteriormente:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SEASCAEM SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
<p>ACUERDO COMINF/EXT/007/2015: DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, COMO INFORMACIÓN RESERVADA.</p> <p>Con fecha 20 de marzo de 2015 en la sala de juntas de la Dirección General del SISTEMA DE ÁUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, donde en el orden del día, se presenta la propuesta para clasificar como reservada la información de las peticiones formuladas con los números 00017/SAASCAEM/IP/2015 y 00018/SAASCAEM/IP/2015, presentadas por los ciudadanos [REDACTED] para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II, III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.</p> <p>Una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en los artículos 1, 8 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 20 fracción VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día.</p> <p>Que una vez analizadas las peticiones antes referidas, en las cuales [REDACTED] solicitan:</p> <p><i>"¿Cuántas modificaciones se han realizado al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense?, ¿En qué fecha fue realizada cada una de esas modificaciones? Asimismo, solicito copia de la última modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense".</i></p> <p> [REDACTED]</p> <p> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES</p>	

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2015, 00699/INFOEM/IP/RR/2015, 00700/INFOEM/IP/RR/2015, 00701/INFOEM/IP/RR/2015, 00702/INFOEM/IP/RR/2015 y 00703/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a través del SAIMEX a los Comisionados Eva Abaid Yapur, Arlen Siu Jaime Merlos, Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez, y Josefina Román Vergara sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, siendo aprobada ésta por acuerdo de Pleno en fecha veintiocho de abril de dos mil quince y recayendo a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo de los recursos de revisión. Desde la perspectiva de esta ponencia los recursos de revisión fueron presentados oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior se advierte que las respuestas a las solicitudes de información fueron notificadas a los **recurrentes** el veintisiete de marzo y siete de abril de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo para la presentación de los recursos de revisión fueron los días seis y ocho de abril de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería los días veinticuatro y veintiocho de abril de dos mil quince. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por los **recurrentes**, vía electrónica el día veintiuno de abril de dos mil quince, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las seis solicitudes versan sobre la misma información y fueron presentadas ante el mismo **sujeto obligado**.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al respecto, es de señalar que el numeral once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujeto Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo **sujeto obligado**, aunque se trate de solicitudes diversas;
- **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta manera, como se mencionó anteriormente, si bien los Recursos de Revisión no fueron interpuestos por los mismos **recurrentes** si versan sobre la misma información y fueron presentados ante el mismo **sujeto obligado**.

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 00698/INFOEM/IP/RR/2015, 00699/INFOEM/IP/RR/2015, 00700/INFOEM/IP/RR/2015, 00701/INFOEM/IP/RR/2015, 00702/INFOEM/IP/RR/2015 y 00703/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CUARTO.- Legitimación de los recurrentes para la presentación de los recursos.

Que al entrar al estudio de la legitimidad de los **recurrentes** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en los expedientes de mérito, se trata de las mismas personas que ejercieron su derecho de acceso a la información y las personas que presentaron los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Procedibilidad. Los recursos de revisión son procedentes, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme a los Actos Impugnados y Motivos de Inconformidad que manifiestan los **recurrentes**, se desprende que en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del citado artículo esto es, la causal consistiría en que la respuesta resultó desfavorable, ya que sostienen en términos generales que el **sujeto obligado** no fundamenta ni motiva la clasificación de la información respecto a la Sexta Modificación al Título de Concesión del Sistema

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIME.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, y en base a los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del informe justificado, esta Ponencia entró a su estudio, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior, concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes.

SEXTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor,

coincidimos en que la *controversia* motivo de los presentes recursos. Se refiere a que resultaron desfavorables las respuestas proporcionadas por el **sujeto obligado** lo anterior es así toda vez que los **recurrentes** solicitaron:

- Número de modificaciones que se han realizado al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense.
- Fechas en las que se realizaron cada una de las modificaciones
- Copia de la última modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

Al respecto el **sujeto obligado** informa que el Titulo del Concesión del que pide información ha sufrido seis modificaciones y le indica las fechas de cada una de ellas.

Asimismo le informa que por lo que se refiere a la copia de la sexta modificación a dicho título se encuentra clasificada como reservada de acuerdo a lo fundado y motivado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del **sujeto obligado**, del cual refiere anexar una copia.

El documento referido contiene el Acta COMINF/EXT-07/2015 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del **sujeto obligado** en la que se acuerda la clasificación de la sexta modificación al Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, como información reservada, señalándose que se da lectura a lo relativo a la resolución, fundamentación y motivación correspondiente a la clasificación de la información y se concluye que con fundamento en los artículos 20, 21, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la normatividad de la materia

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

atendiendo a los razonamientos lógicos y jurídicos que se establecen en el documento anexo, sin embargo dicho documento anexo no fue remitido.

Motivo por el cual se interponen recursos de revisión en los que se señala precisamente que el **sujeto obligado** NO anexa a dicha Acta el documento que contempla los “argumentos lógicos y jurídicos” que sirvieron a el **sujeto obligado** para clasificar la información respecto al documento donde consta la Sexta Modificación del Circuito Exterior, y que al **NO** ser de su conocimiento deja a estos en absoluto estado de indefensión y que por ende, evidencia la falta de fundamentación y motivación de dicho Acuerdo, por lo tanto solicitan le sea entregada la información que solicitó.

Mediante informes justificados el **sujeto obligado** señala que la información solicitada se encuentra sujeta a diversos juicios sin haber causado sentencia definitiva y reconoce que por un error se omitió anexar copia del acuerdo COMINF/EXT-007/2015, del cual en dicho acto anexa, por lo que solicita se declare el sobreseimiento de los asuntos.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que los **recurrentes** solo se inconforman respecto a que el **sujeto obligado** omitió proporcionarles la información consistente en la copia de la Sexta Modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; sin embargo no hacen impugnación alguna respecto a las respuestas proporcionadas a las peticiones contenidas en sus solicitudes de información respecto a conocer

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Número de modificaciones que se han realizado al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense.
- Fechas en las que se realizaron cada una de las modificaciones

A las cuales el **sujeto obligado** señaló que fueron seis y le indica las fechas en las que se realizaron.

Por lo anterior dichas respuestas, deben considerarse por satisfechas a la vista de los **recurrentes**, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiestan motivos de inconformidad al respecto, por lo tanto, ante la falta de impugnación en razón de lo anterior, éstas quedan firmes. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

En este sentido la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Analizar las respuestas del **sujeto obligado** y lo remitido vía informes de justificación, para determinar si los mismos satisfacen el requerimiento de información formulado por los **recurrentes** o si es procedente el sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SÉPTIMO.- Análisis de las respuestas e informes justificados remitidos por el sujeto obligado, para saber si satisface o no la solicitud planteada respecto al documento donde consta la Sexta Modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

En atención a las solicitudes de información el **sujeto obligado** señala en términos generales mediante oficio signado por el Director de Proyectos y Control de Obras de fechas veintisiete de marzo y siete de abril de dos mil quince, que en relación a la Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense esta información se encuentra clasificada como reservada, y que lo anterior se encuentra fundado y motivado por la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del **sujeto obligado**, para lo cual adjunta el Acta No. COMINF/EXT-07/2015, que únicamente refiere lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF/EXT-07/2015

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PRIMER PISO, CIUDAD SATELITE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE, ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, C. P. JOSÉ SANTOS GALVÁN CALDERÓN, SUPLENTE DEL ING. RENÉ NUNCIÓN MEJÍA, CONTRALOR INTERNO; ASI COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL LIC. JESÚS MANUEL GUILLÉN, DIRECTOR DE OPERACIÓN; G. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; P. L. A. YURYRIA BARRÓN OLIMOS, SUPLENTE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, JEFE 'A' DE PROYECTO DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DA VECTURA AL SIGUIENTE:

SECRETARIA DE CONTRATACIONES
ESTADO DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SASCAEM ENGRANDE
ORDEN DEL DÍA	
<p>1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.</p> <p>2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</p> <p>3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.</p> <p>4.- RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), COMO INFORMACIÓN RESERVADA.</p>	

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SOLICITA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA SE SIRVA PROCEDER A LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PROcede A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN MENCIÓN.

UNA VEZ CONCLUIDO EL ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/EXT/007/024:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA, Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS, LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ANEXO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

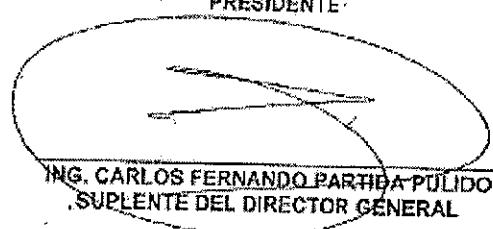


SE CLASIFIQUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA
SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL
SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE
MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE).

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DÁ POR CONCLUIDA LA PRESENTE
SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE



RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS

C. P. JOSE SANTOS GALVÁN CALDERÓN
SUPLENTE DEL ING. RENÉ NUNCIOS MEJÍA
CONTRALOR INTERNO

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ante tal respuesta se interponen recursos de revisión en los que se señala precisamente que el **sujeto obligado** NO anexa a dicha Acta el documento que contempla los “argumentos lógicos y jurídicos” que sirvieron a el **sujeto obligado** para clasificar la información respecto al documento donde consta la Sexta Modificación del Circuito Exterior, y que al **NO** ser de su conocimiento deja a estos en absoluto estado de indefensión y que por ende, evidencia la falta de fundamentación y motivación de dicho Acuerdo, por lo tanto solicitan les sea entregada la información que solicitaron.

Mediante informes justificados el **sujeto obligado** señala que la información solicitada se encuentra sujeta a diversos juicios sin haber causado sentencia definitiva y reconoce “textualmente” que: “*...debido a un error involuntario, carente de mala fe se omitió anexar copia del Acuerdo COMINF/EXT/007/023, del día 20 de marzo de 2015, lo cual en este acto se anexa dicha documentación*”, por lo que solicita se declare el sobreseimiento de los asuntos.

Precisado lo anterior conviene señalar que de acuerdo a los antecedentes referidos anteriormente se advierte que la respuesta original del **sujeto obligado**, si bien indicaba que la información relacionada a la Sexta Modificación del Circuito Exterior se Clasificaba mediante acuerdo de Comité, con fundamento en los artículos 20, 21, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que por lo tanto se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la normatividad de la materia, lo cierto es que el **sujeto obligado** no aportaba la fundamentación y Motivación adecuada, ni cumplía con las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

y Municipios, por lo que en este aspecto, le asiste la razón a los **recurrentes**, al señalar que la clasificación alegada por el **sujeto obligado** carecía de dichos requisitos sustanciales.

Lo anterior se debió, de acuerdo a lo manifestado por el **sujeto obligado** mediante informes de justificación, a que éste omitió adjuntar el Acuerdo correspondiente mismo que fue remitido hasta el informe en comento.

Al respecto conviene señalar al **sujeto obligado** lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CINCUENTA Y CUATRO. - *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

...

...

...

...

...

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De lo anterior se obtiene que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información a entregar, se encuentre agregada al SAIMEX, por lo que resulta claro para este Órgano Garante que dicho esquema no fue observado por el **sujeto obligado**, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que se le invita a que en las subsecuentes ocasiones verifique la incorporación de archivos.

En razón de lo anterior, esta ponencia se abocará al análisis de la Clasificación de la información, realizada por el Comité de Información del **sujeto obligado**, siendo el Órgano Legitimado para invocar una clasificación, cuya fundamentación y motivación fue hecha llegar mediante informes justificados.

Precisado lo anterior y con el fin de abordar el fondo del punto en debate consistente en la **Clasificación de la “Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, como información Reservada” por encontrarse vinculados con juicios o procedimientos administrativos en trámite**, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de la expedición de Leyes de Transparencia así como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 **y**
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los **sujetos obligados** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (**debida fundamentación y motivación**);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **por daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por ello, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos, que a la letra ordenan lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por el **sujeto obligado** para clasificar la información, es importante hacerse notar que el Acuerdo de Clasificación que se analiza y en el que al parecer funda y motiva la clasificación de la información como Reservada al estar relacionada con procedimientos administrativos en trámite, no fue remitido en la respuesta original, tal como se acotó anteriormente, sino que fue remitido hasta el informe justificado.

En este sentido, cabe resaltar que este Órgano Garante, ha venido sosteniendo que cuando un **sujeto obligado** en su respuesta niega la información por estimarse clasificada, es que resulta indispensable que dicha *negativa de acceso* se encuentre

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquella información que se niega por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción deriva de una clasificación de información que niega su acceso, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **sujeto obligado**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, considerando que debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender a los solicitantes porque el documento le ha sido negado en su totalidad o bien testado en algunas de sus partes, siendo así el Acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta la negativa de entrega de la información o la versión pública de la misma.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a una privación de la entrega de documentos por estimar que se trata de información clasificada, es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **sujeto obligado**,

a negar la información o bien a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una respuesta apegada a la legalidad, considerando que se deja a los solicitantes en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque se restringió el acceso a determinada información, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información de los solicitantes, al no justificarse los fundamentos y motivos de la negativa de acceso por estimar una clasificación, al no dar certeza sobre los razonamientos que derivan en la aplicación de la hipótesis de clasificación que se sustenta.

En efecto, la emisión de dicho Acuerdo tiene su fundamento en razón de que los **sujetos obligados** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar,

justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Derivado del contenido y alcance de los preceptos legales transcritos, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20; -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y -tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los -elementos de forma- está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **sujeto obligado**, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitada; el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

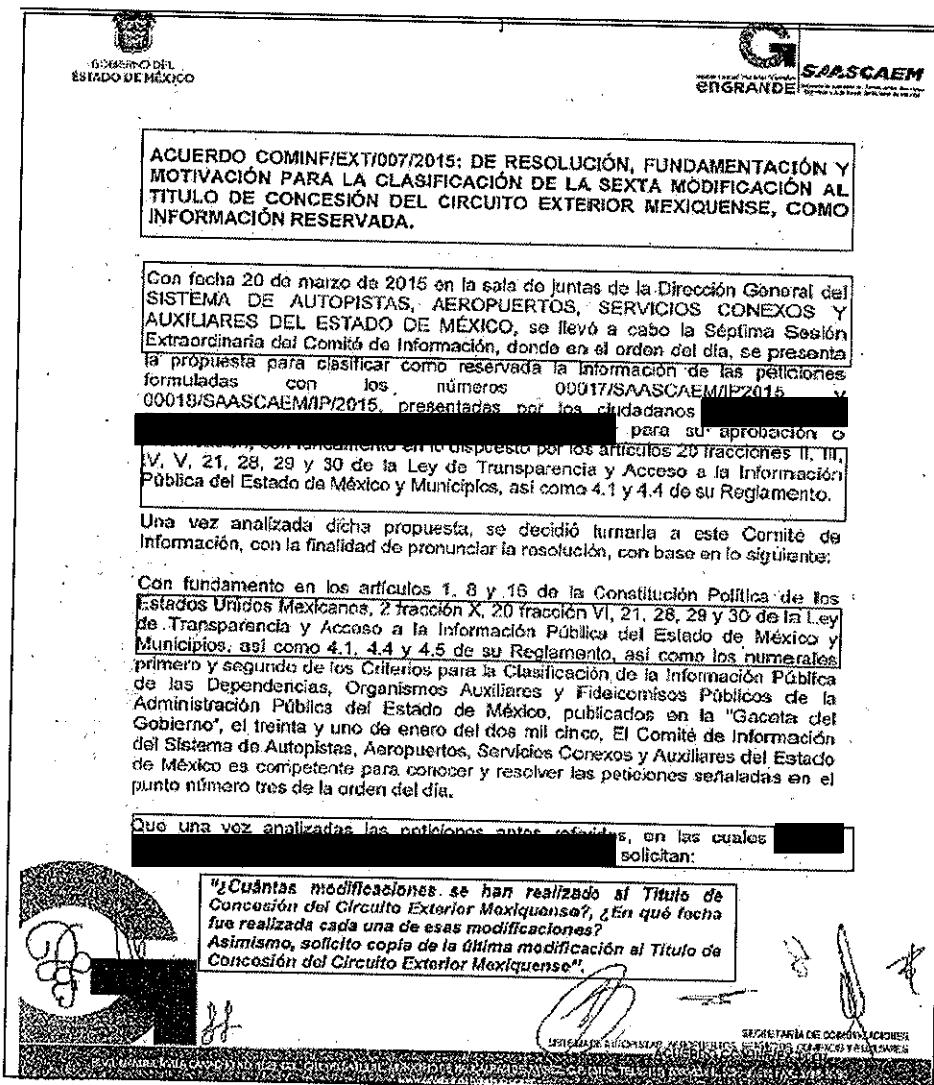
Por su parte como **-elementos de fondo o sustanciales-**, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.

Elementos de fondo que como ya se dijo, consisten en la debida fundamentación y motivación, la existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).

Mencionado lo anterior, corresponde en consecuencia entrar al estudio y determinación de la clasificación y remitida vía informe de justificación alegada por

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

el **sujeto obligado** materia de este recurso, a fin de resolver si la misma se sujetó o no a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, y en consecuencia de ello revisar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales (de forma y fondo) exigidas para la clasificación de la información, motivo por el cual se inserta en su totalidad para su análisis:



Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2

ENGRANDE
SASCAEM

Este Comité determina que las peticiones antes mencionadas encuadran dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del ordinal 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en base a las siguientes consideraciones:

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado éstos."

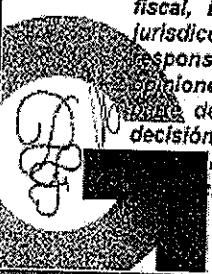
De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación mientras ésta no haya causado éste, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

Apoya a la anterior consideración por identidad jurídica, la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado éstos, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>  <p>SASCASEM ENGRANDE</p>  <p>COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>   	<p>Así como la tesis número 1º, VIII/2012 (10º), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:</p> <p>"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga indicaciones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 13, que si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destinar de modo que no se</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES CONVENIO COMERCIAL ESTADAL</p>
--	---

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

4
G
SASCAEM
ESTGRANDE

presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Por otra parte, debe decirse que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos jurisdiccionales, relacionados con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, lo que resulta un hecho notorio la existencia de los mismos, para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoya a la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

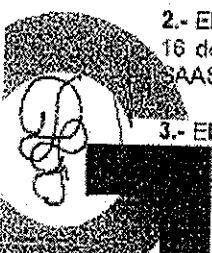
"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Los procesos jurisdiccionales que a continuación se describen, son aquellos que guardan una estrecha relación con las solicitudes planteadas que dan origen a que se actualice la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

A).- Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015, Juicio Contencioso Administrativo, en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.	 SAESCAEM ENGRANDE
<p>1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAESCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").</p> <p>2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAESCAEM (la "Primera Modificación").</p> <p>3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAESCAEM (la "Cuarto Modificación").</p> <p>4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAESCAEM (la quinta modificación).</p> <p>B).- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja, en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:</p> <p>1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAESCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").</p> <p>2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAESCAEM (la "Primera Modificación").</p> <p>3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAESCAEM (la "Cuarto Modificación").</p>	
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES	

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 SAASCAEM
ENGRANDE

4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación)

Cj.- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado, y se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").

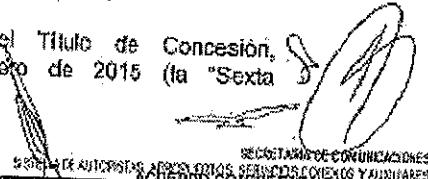
2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").

4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).

5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su Inversión Capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;

6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, estatamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");


REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
ACUERDO CONVENCIÓN 2015-01-20

7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y

8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

D).- Amparo Indirecto 381/2016, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado y se señala como actos reclamados los siguientes:

1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAAESCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").

2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").

4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Ficación).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
MAESTRAS AUTOGESTAS, AEROPUERTOS, REINICIOS COTERECES Y AUXILIARES
PUEBLITO DE ARROYO LARGO

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
SASCAEM
ENGRANDE

- 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
- 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");
- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y
- 8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

F) Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado y se señala como actos reclamados los siguientes:

E) Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
SEGUNDO COMUNICADO DE PRENSA

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	9	 SAASCAEM ENGRANDE SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
<p>1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;</p> <p>2. El Título de Concesión;</p> <p>3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;</p> <p>4. La Primera Modificación;</p> <p>5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;</p> <p>6. La Segunda Modificación;</p> <p>7. La Tercera Modificación;</p> <p>8. La Cuarta Modificación;</p> <p>9. El Acuerdo 01/2009.</p> <p>10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;</p> <p>11. El Dictamen Único; y</p> <p>12. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.</p> <p style="text-align: right;">R.</p> <p style="text-align: right;">B.</p> <p style="text-align: right;">S.</p> <p style="text-align: right;">J.</p> <p style="text-align: right;">A.</p> <p style="text-align: right;">B.</p> <p style="text-align: right;">C.</p> <p style="text-align: right;">D.</p> <p style="text-align: right;">E.</p> <p style="text-align: right;">F.</p> <p style="text-align: right;">G.</p> <p style="text-align: right;">H.</p> <p style="text-align: right;">I.</p> <p style="text-align: right;">J.</p> <p style="text-align: right;">K.</p> <p style="text-align: right;">L.</p> <p style="text-align: right;">M.</p> <p style="text-align: right;">N.</p> <p style="text-align: right;">O.</p> <p style="text-align: right;">P.</p> <p style="text-align: right;">Q.</p> <p style="text-align: right;">R.</p> <p style="text-align: right;">S.</p> <p style="text-align: right;">T.</p> <p style="text-align: right;">U.</p> <p style="text-align: right;">V.</p> <p style="text-align: right;">W.</p> <p style="text-align: right;">X.</p> <p style="text-align: right;">Y.</p> <p style="text-align: right;">Z.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p> <p style="text-align: right;">WW.</p> <p style="text-align: right;">XX.</p> <p style="text-align: right;">YY.</p> <p style="text-align: right;">ZZ.</p> <p style="text-align: right;">AA.</p> <p style="text-align: right;">BB.</p> <p style="text-align: right;">CC.</p> <p style="text-align: right;">DD.</p> <p style="text-align: right;">EE.</p> <p style="text-align: right;">FF.</p> <p style="text-align: right;">GG.</p> <p style="text-align: right;">HH.</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p style="text-align: right;">JJ.</p> <p style="text-align: right;">KK.</p> <p style="text-align: right;">LL.</p> <p style="text-align: right;">MM.</p> <p style="text-align: right;">NN.</p> <p style="text-align: right;">OO.</p> <p style="text-align: right;">PP.</p> <p style="text-align: right;">QQ.</p> <p style="text-align: right;">RR.</p> <p style="text-align: right;">SS.</p> <p style="text-align: right;">TT.</p> <p style="text-align: right;">UU.</p> <p style="text-align: right;">VV.</p</p>		

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

<p>Gobierno del Estado de México</p> <p>F) Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;2. El Título de Concesión;3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;4. La Primera Modificación;5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;6. La Segunda Modificación;7. La Tercera Modificación;8. La Cuarta Modificación;9. El Acuerdo 01/2009.10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;11. El Dictamen Único; y <p>G) Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde se deducen las siguientes pretensiones:</p> <p></p> <p>SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>
--

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

G SASEM
enGRANDE

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
2. El Título de Concesión;
3. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado de México en el Título de Concesión, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas y sin la participación de la Legislatura Estatal.
4. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado en el Título de Concesión en favor de sociedades extranjeras.
5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
6. El acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 entre OHL y el Gobierno del Estado, en que supuestamente se convino que OHL pagara la contraprestación por \$157.4 millones de pesos a que se refiere el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión, mediante la construcción de sendos hospitales generales en los municipios de Ecatepec de Morelos y Atlacomulco.
7. Los pagos en especie de las contraprestaciones a cargo de OHL bajo el Título de Concesión.
8. La Primera Modificación;
9. La subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense, en caso de terminación anticipada de la concesión.
10. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

[Handwritten signatures and initials are present on the document, including a large 'R' at the top right and several signatures at the bottom.]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
ESTADO DE MÉXICO, 2002

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 Gobierno del ESTADO DE MÉXICO.	12	
<p>11. La Segunda Modificación;</p> <p>12. La Tercera Modificación;</p> <p>13. La Cuarta Modificación;</p> <p>14. El Acuerdo 01/2009</p> <p>15. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la supuesta autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación</p> <p>16. El Dictamen Único;</p> <p>17. Toda y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.</p> <p>H) Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015, deduciéndose las siguientes pretensiones:</p> <p>1. La convocatoria correspondiente a la Licitación Pública SCEM-CCA-01-02, de fecha 28 de octubre de 2002; por no restringir la convocatoria a empresas extranjeras que no cumplen con los requisitos legales para operar en el territorio mexicano que conforme a la ley de Inversión Extranjera y de su reglamento, carecieren de los documentos como son: acreditar la legal constitución de dicha empresa en el país de origen, acreditar la personalidad jurídica de quien la representa y de que dichos documentos cumplen con los requisitos de los Tratados Internacionales; de haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía; de encontrarse registrada ante la Dirección General de Inversión Extranjera; el de haber renunciado a la protección de su gobierno convenido para ello la cláusula cálvo en términos del artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



13



Estados Unidos Mexicanos en virtud de permitir que intervengan cualquier tipo de empresa extranjera;

2. Las bases y el procedimiento de licitación correspondiente al concurso y a la convocatoria pública número SCEM-CCA-01-02, de fecha 29 de octubre de 2002, que se integran con: antecedentes, pliego general de concurso, descripción del proyecto, descripción del concurso, requisitos de los participantes y de las proposiciones;
3. El acta de inscripción de los participantes del concurso SCEM-CCA-01-02;
4. El fallo del concurso SCEM-CCA-01-02, de fecha 31 de enero de 2003, emitido en favor de la empresa extranjera española OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., así como la nulidad del dictamen de fecha 31 de enero de 2003, que sirvió para emitir el fallo del citado concurso a favor de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.;
5. El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el extinto Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México; título concesión que fue fallado a favor de la empresa extranjera OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ésta a su vez, se lo entregó a la empresa CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.;
6. Todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., realizadas al amparo del título de concesión que le fue otorgado para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, derivado de la licitación pública SCEM-CCA-01-02." (sic)

De lo antes expuesto, resulta evidente que existen en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), situación que hace evidente que de hacer pública la información pueda alterar el proceso de investigación, pues de hacer lo contrario se podría causar un daño a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDEZ

Por lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a alguna de las partes involucradas en los juicios citados con anterioridad, por ende se considera que la información solicitada por [REDACTED] y [REDACTED] se clasifica como reservada por el plazo de nueve años, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de marzo de 2015.

COMITÉ DE INFORMACIÓN	
PRESIDENTE	
 ING. GARCÍA FERNANDO PARTIDA PULIDO. SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INFORMACIÓN	INTEGRANTE DEL COMITÉ
 ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.	 C.P. JOSÉ SANTOS GALVÁN CALDERÓN SUPLENTE DEL ING. RENÉ NUNCIPIO MEJÍA CONTRALOR INTERNO

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRIMERO: CABE REVISAR LOS – SIETE ELEMENTOS DE FORMA-:

1. Emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO.- En principio se estima si cumple en tanto que mediante informe justificado remite el Acuerdo.
2. Lugar y fecha de la resolución.- Si se cumple en tanto que el Acuerdo de Comité de Información refiere fecha y lugar, señalando que esta se llevó a

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

cabo el "20 de marzo de 2015" y lugar Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3. El nombre del solicitante.- Al respecto se señala el nombre de dos de los solicitantes, sin embargo lo anterior se entiende al tratarse de un acuerdo genérico, que se refiere a la información solicitada.
4. La información solicitada.- Si se cumple en tanto que si se citó y se relaciona con la materia de la solicitud de información.
5. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información.- Se estima que si se contiene dicho dato, puesto que se expone se trata del Acuerdo COMINF/EXT/007/2015.
6. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo. Al respecto cabe señalar, que este requisito no se localiza toda vez que el Acuerdo fue remitido hasta el informe justificado, esto es una vez interpuesto el recurso de revisión.
7. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.- Si se contienen firmas por lo que se estima que dicho Acuerdo si cumple con dicho dato

Deliberado los puntos anterior se abstrae que fueron cumplidos los elementos formales por parte del sujeto obligado dentro del Acuerdo de Clasificación.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDO: AHORA CORRESPONDE REVISAR LOS ELEMENTOS DE FONDO O SUSTANCIALES.:

1. Exponer el razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza. Se estima que SI se cumple en tanto que dicho Acuerdo SI contiene hipótesis normativa que se estima aplica al caso concreto para el caso de la RESERVA, contemplándose la fracción VI del artículo 20.
2. Plazo de Reserva.- Se estima en principio que en el acuerdo se contempla un periodo de nueve años para estimar clasificada una información, o una vez que hayan causado estado las resoluciones, que en su caso se dicten.
3. Debida fundamentación y motivación.- En principio se puede estimar que se externa la fundamentación y motivación particularizada al caso concreto.
 - a. **Fundamentación:** Por lo que cabe citar que se invoca como -fundamento- o la hipótesis normativa que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se puede estimar que la misma se cumple.
 - b. **Motivación.**- En este tenor es de relevancia considerar que dentro del acuerdo clasificación si se exponen varios razonamientos para acreditar la

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

actualización de reserva, no obstante conviene revisar **SI** el tema de la motivación es acorde a la fundamentación y viceversa.

Bajo estas consideraciones respecto a la reserva invocada por el **sujeto obligado** es necesario destacar que la Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, obra en los archivos del **sujeto obligado**, sin embargo esta forma parte de ocho expedientes de procedimientos jurisdiccionales en trámite, pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación, y mantenimiento del Sistema carretero oriente del Estado de México, (Circuito Exterior Mexiquense), situación que hace evidente que de hacer pública la información puede alterar el proceso de investigación, por lo tanto, en el caso concreto se actualiza el supuesto jurídico de información reservada previsto en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y

Así como lo que establecen los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, en cuyo caso se dispone lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO.- *Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley se considerar reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole*

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimientos respectivo de acuerdo con la legislación aplicables, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutorias o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional administrativa o jurisdiccional definitiva.

En efecto, del precepto legal que antecede, se obtiene que constituye información reservada aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en los que no se hubiese dictado resolución que haya causado estado.

Ahora bien, en el caso concreto se actualiza el supuesto de clasificación ya citado, toda vez que los **recurrentes** pretenden obtener la Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior en fecha veinte de enero de dos mil quince, y que de acuerdo a lo manifestado por el **sujeto obligado en el acuerdo de clasificación remitido como alcance al informe justificado vía el SAIMEX**, encuentran relacionados con procedimientos jurisdiccionales en trámite, pendientes de resolución.

Conforme a estas consideraciones, se afirma que la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en efecto resulta aplicable cuando la información se encuentre relacionada de manera directa con cualquier expediente procesal o procedimiento seguido en forma de juicio, siempre y cuando las mismas no hayan causado estado o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda, por lo que en esa tesitura es procedente que el **sujeto obligado haya invocado dicha**

fracción para la actualización de la reserva, toda vez que esta es aplicable a la información solicitada y que se encuentra vinculada con diversos procedimientos jurisdiccionales en trámite, pendientes de resolución.

Adicionalmente, es de mencionar que de dichos preceptos el bien jurídico tutelado es precisamente evitar la afectación al procedimiento seguido en forma de juicio. En consecuencia un proceso seguido en forma de juicio no concluido implica que se revelen estrategias procesales o desventajas procesales. De lo anterior se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios deben existir los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso seguido en forma de juicio;
- La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con los procedimientos administrativo, y
- Que el proceso seguido en forma de juicio no haya causado estado.

Por lo que sin duda cuando el mismo ha causado estado es decir totalmente concluido sin duda ya no enmarcan en dicha reserva.

El bien que tutela el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es la información cuya difusión podría causar un perjuicio en la tramitación de dicho procedimiento. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad juzgadora, la

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

En consecuencia los argumentos esgrimidos por el **sujeto obligado** para estimar clasificada la información encuadran dentro de la dicha hipótesis normativa.

En efecto la información vinculada a expedientes judiciales o administrativos, son susceptibles de clasificarse como reservada hasta en tanto no haya causado estado. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior tiene una clara justificación, pues se trata de información vinculada a procesos inacabados e inconclusos cuya definitividad aún no ha acontecido; y el hecho de darse a conocer información vinculada a ellos, antes de que se haya definido tal proceso pone en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades para la debida integración, substanciación y resolución de los asuntos respectivos, y poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que se deben conducir y evitar posibles riesgos a las pretensiones y derechos de las partes procesales mediante una vía que no es propiamente la jurisdiccional, sino una vía alterna que desnaturalizaría el derecho de acceso a la información para perjudicar o beneficiar indebidamente a las partes.

Por lo que se acredita el **daño presente, probable y específico** al procedimiento, bajo el entendido que dicho daño es precisamente a las estrategias procesales del mismo. Por lo que bajo esa tesitura debe entenderse como estrategia procesal aquéllas tácticas o información que será empleada o presentada en juicio por las partes, a

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

efecto de acreditar sus pretensiones y que les representan una ventaja en el procedimiento.

De este modo se advierte que para invocar la causal de reserva aludida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información está directamente relacionada con procesos seguidos en forma de juicio y que dichos procesos no están concluidos y que la difusión de la información relacionada con el procedimiento no se constituya en un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida al tramitación o desventaja procesal entre las partes.

Por lo tanto, la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pretende proteger la información vinculada a los procesos seguido en forma de juicio, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se afecte el procedimiento.

Es así que, la hipótesis de reserva aludida se puede decir tiene el siguiente alcance:

- Que todas las documentales, actuaciones judiciales o administrativas que resulten o estén relacionadas con un procedimiento seguido ante autoridad judicial o administrativa o durante los procedimientos administrativos o seguidos en forma de juicio, es información reservada hasta en tanto no hayan causado efecto.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Que se parte de la premisa de que los datos concernientes a los procesos, juicios o procedimientos jurisdiccionales, administrativos o cualquier otro que está en trámite o no están concluidos, competen únicamente a los interesados en ellos durante el desahogo de los mismos, debiéndose tomar en cuenta que la publicación de la información relativa a ellos en tanto no son resueltos en definitiva, puede conllevar el entorpecimiento de las investigaciones o de su debido trámite; por lo que el daño que se pudiera causar a cada uno de los procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos, resultaría un tanto mayor al interés público por conocerse la información relativa.
- Que se puede acreditar el elemento objetivo del **daño presente** que se circumscribe al hecho de que existen actualmente procedimientos en trámite, cuyo resultado podría verse afectado con la divulgación de la información solicitada. Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño es probable** debido a que, de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competente, lo que derivaría en un daño específico. Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño específico**, es decir, en la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Que la divulgación de información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales en trámite, pendientes de resolución, podría causar un daño presente, probable y específico al procedimiento de referencia, ya que evidenciaría parte de las estrategias procesales que se llevan a cabo.
- Que por eso se aduce que en un proceso jurisdiccional solamente deben intervenir como partes, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero, ante el órgano decisorio, lo que convierte al proceso en un procedimiento reservado, en donde sólo mediante autorización expresa, una persona determinada puede conocer e imponerse de los autos del proceso respectivo, de ahí que al proporcionar por otro medio la información solicitada se violaría las estrategias procesales que tienen las partes en el referido juicio, y se vulneraría la reserva el citado juicio, ya que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la reconoce el carácter cerrado de los procedimientos administrativos y judiciales, al establecer que se considera como información reservada la contenida en los expedientes judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras no hayan causado efecto
- Que el acceso a documentos relacionados con procedimientos jurisdiccionales en trámite, pendientes de resolución, es información susceptible de ser clasificada como reservada en tanto no exista una resolución definitiva y que la misma haya causado efecto, por lo que en efecto se puede actualizar una causa de Reserva.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que la información solicitada si es susceptible de clasificarse como reservada ya que está relacionada con los procedimientos que aún están en trámite o pendientes, es decir, de expedientes que siguen activos.

Al respecto, conviene señalar que tal como se advirtió del análisis expuesto anteriormente que el **sujeto obligado** cambia la respuesta original, remitiendo de manera íntegra el acuerdo del comité de información mediante el cual clasifica la información solicitada, exponiendo adecuadamente los motivos y fundamentos de la reserva:

- Exponiendo que dicha información se encuentra relacionada con ocho procesos jurisdiccionales en trámite pendiente de resolución, relativo a la Concesión para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Ahora bien, con lo remitido por el **sujeto obligado** mediante informe justificado este órgano Garante considera que se está dando cumplimiento a los requerimientos de los ahora **recurrentes** formulados en las solicitudes de información pues el **sujeto obligado** buscó atender adecuadamente las solicitudes en aras del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de fundar y motivar adecuadamente la reserva de la información.

Resulta evidente el cambio de situación jurídica derivado de la entrega y complementación de la información proporcionada con posterioridad, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el **sujeto obligado**

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por los entonces **solicitantes**, a juicio de este Órgano Garante debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **sujeto obligado** entregue nuevamente lo ya entregado a este Instituto.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la *controversia* y de la cual el **sujeto obligado** remite mediante informe justificado, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver los presentes recursos. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **sujeto obligado** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para la procedencia de los recursos, ya que se ha entregado el acuerdo de comité que funda y motiva adecuadamente la reserva de la información, acuerdo al que tendrá acceso al momento de que se le notifique la presente resolución, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDA DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originalmente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDA DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Sujeto Obligado: Acumulados
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEEN los Recursos de Revisión interpuestos por los recurrentes, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Séptimo de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

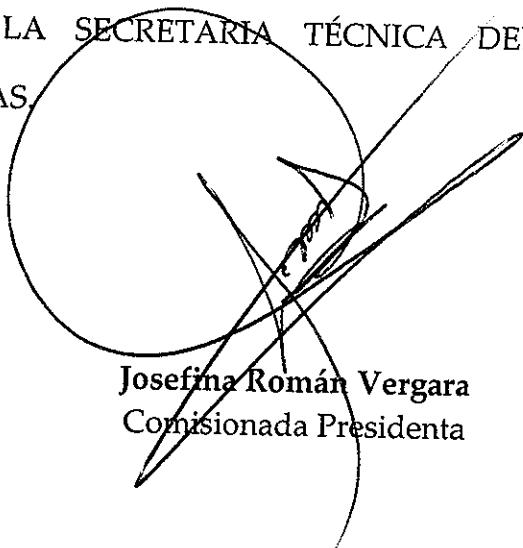
SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a los recurrentes, VIA SAIMEX a través de esta Resolución, lo entregado por el sujeto obligado mediante informe justificado.

Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía el SAIMEX, para su conocimiento.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de los **recurrentes**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

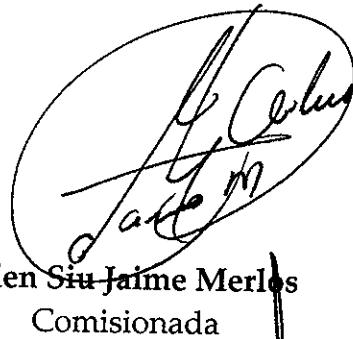
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

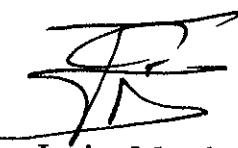
Recurso de Revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares del
Estado de México.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en los Recursos de Revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

JEM/LSMG